

Circulares. Tipos

Son comunicaciones o avisos expedidos por los superiores jerárquicos en la esfera administrativa, dando instructivos a los inferiores sobre el régimen interior de las oficinas o funcionamiento en relación al pública o aclarar a los inferiores la inteligencia de disposiciones legales ya existentes.

Actualmente, en materia fiscal se ha abandonado la denominación de circulares para las disposiciones administrativas, denominándoseles instructivos o reglas generales, y una vez publicados en el Diario Oficial de la Federación, constituyen fuente de derechos para los particulares, tal y como se puede observar de lo dispuesto por el artículo 35 del Código Fiscal de la Federación:

Artículo 35. Los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivaran derechos de los mismos cuando se publiquen en el diario oficial de la federación.

Una derivación del reglamento es la circular, disposición también de carácter administrativo, solo que mientras el reglamento únicamente puede expedirlo el Presidente de la República, la circular entra en la esfera competencial de todos los funcionarios superiores de la administración pública, como son los Secretarios de Estados, Directores Generales, etc.

Las circulares contienen disposiciones administrativas, en algunas ocasiones de carácter puramente interno de la dependencia del Poder Ejecutivo y en otras también dirigidas a los particulares, que especifican la interpretación que da a la ley quien las emite, o bien, a través de ellas se comunican acuerdos, decisiones o procedimientos que deben seguirse.

Respecto a su eficacia como fuente del Derecho Fiscal, Fraga (1998) ha dicho de las circulares que en realidad no considera que sean una fuente especial, porque, o bien la circular contiene

Circulares. Tipos

disposiciones de la misma naturaleza que el reglamento, y en este caso solo hay una simple distinción del acto, o bien la circular no contiene normas de carácter jurídico, sino simplemente explicaciones dirigidas a los funcionarios, principios técnicos o prácticos que aseguren el buen funcionamiento de la organización administrativa.

En México, la legislación fiscal federal desde hace algunos años, ha abandonado la denominación de circulares para este tipo de disposiciones administrativas, y las llama ahora instructivos o reglas generales, y una vez publicados en el diario Oficial de la Federación constituyen fuente de Derecho para los particulares pues de tales disposiciones nacen para ellos derechos que la autoridad no puede desconocer. Al respecto, el artículo 35 de Código Fiscal de la Federación prevé que los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deben seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente deriven derechos de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Referencia:

Andreozzi. (2015). Fuentes del Derecho Fiscal. Universidad América Latina Recuperado a partir de: http://ual.dyndns.org/biblioteca/derecho_fiscal/pdf/unidad_3.pdf

Suprema Corte de la Justicia de la Nación. (2018). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Recuperado de: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=27627&Clase=DetalleTesisEjecutorias&IdTe=2016282>